

# Elección de la Junta Asesora del UCRS 2011

## ¿Califica usted para votar?

---



Los empleados que sean miembros activos del Plan de Retiro de la Universidad de California (UCRP), PERO no del Senado Académico, califican para votar en la elección del 2011.

### Miembro activo del UCRP

Miembros activos del UCRP son aquellos empleados que cumplan con los siguientes requisitos calificadorios para la membresía en el plan:

La membresía en el Plan de Retiro es automática y madatoria por los empleados calificados y comienza el primer día de empleo calificado, o sea, al menos el 50 por ciento del tiempo, de manera fija o variable, durante un año o más. Los empleados designados por períodos limitados, los que desempeñen cargos por contrato, los que estén en puestos que no sean “de carrera” en el Laboratorio del Departamento de Energía y ciertos empleados académicos, pudieran ser considerados calificables para la membresía luego de trabajar mil horas en el transcurso de un período continuo de doce meses (los miembros de la Unidad Instruccional Fuera del Senado calificarán para obtener la membresía luego de trabajar 750 horas en un puesto calificado). La membresía entra en vigor no más allá del primer día del mes que siga al mes en el cual se alcancen las mil o las 750 horas.

Excepciones: Un empleado de la Universidad no calificará para ser miembro del Plan si él o ella:

- está en la Universidad primordial para educarse o entrenarse;
- tiene un cargo *per diem*, flotante o limitado;
- ha sido contratado como visitante a partir del 1º de agosto de 1989; o
- es un miembro retirado.

Una vez que sea miembro del UCRP, su membresía activa continuará hasta que su servicio se interrumpa (ver Definiciones, abajo). Una reducción del cargo asignado no afectará su membresía, a menos que haya una interrupción en su servicio.

### Servicio interrumpido

Cese de empleo en la Universidad, incluso cualquier período con estatus de pago, pero sin remuneración cubierta, o cualquier período de estatus de pago de cuatro o más meses consecutivos. Los siguientes períodos no constituyen un lapso de servicio a efectos de membresía en el UCRP siempre que el miembro recupere el estatus de pago al final del período por concepto de:

- ausencia dispensada, sin paga,
- despido temporal (menos de cuatro meses),
- recorte de días de trabajo,
- período de derecho a ser llamado de vuelta y reemplazo preferencial,
- regreso al estatus de pago al día siguiente de dejar el empleo en la Universidad,
- regreso al estatus de pago tras una licencia militar de acuerdo con los derechos de reemplazo, o
- regreso a estatus de pago tras una separación por razones médicas dentro del plazo de tiempo que permitan las normas de la Universidad.